

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DINA LUZ MOLINA PASSO. RAD. N° 2024-00207.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DINA LUZ MOLINA PASSO mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$54.919.368.73 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, así como los intereses moratorios y de financiación, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería a la firma LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

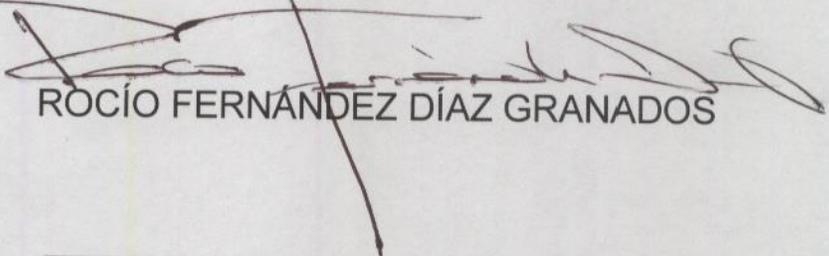
REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra ISMAEL ANTONIO VILLAZON DOMINGUEZ RAD No. 2021-0248.

Santa Marta, primero de abril (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

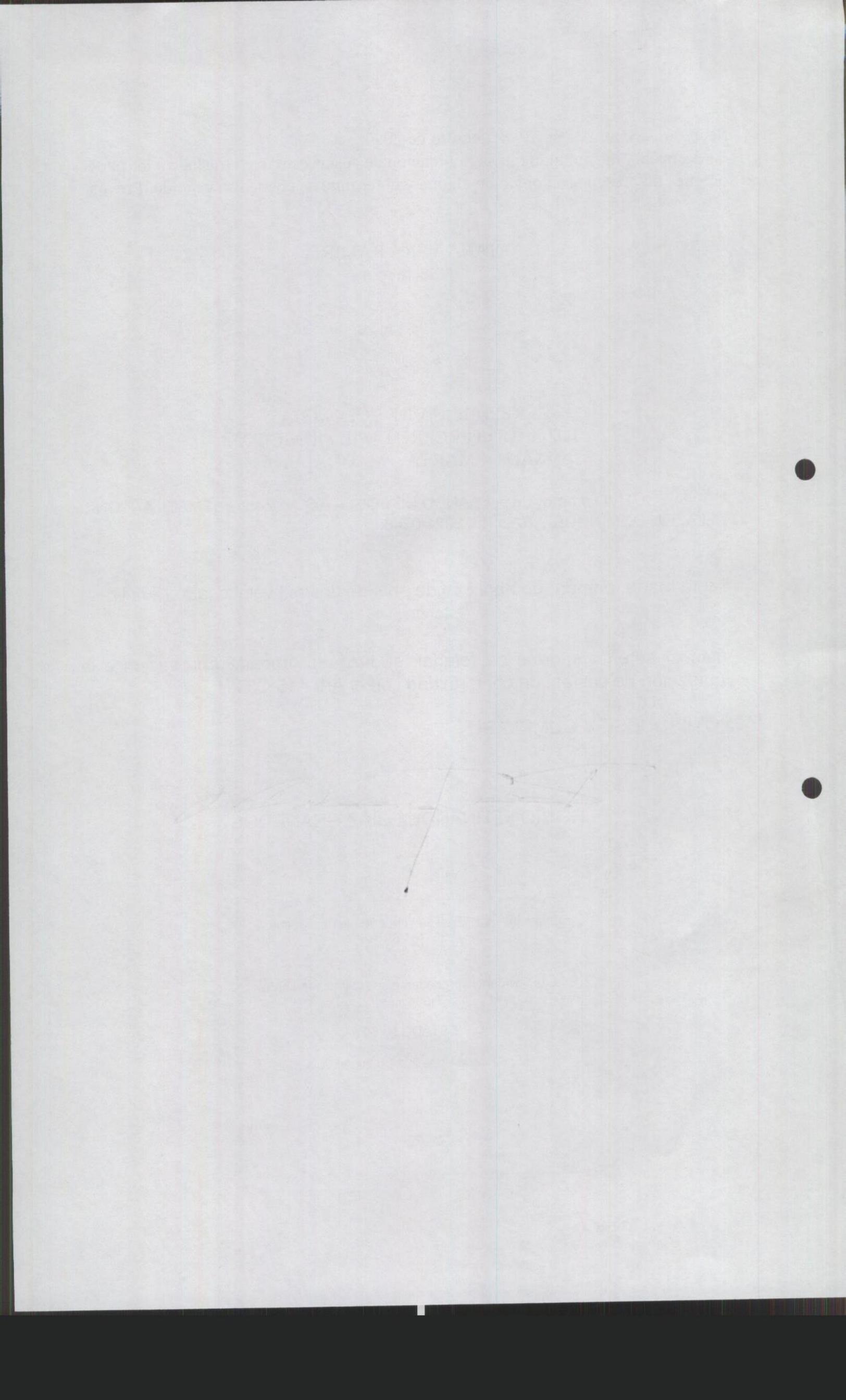
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.



Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE ROBERTO LEGUIA NIGRINIS RAD No. 2022-0787.

Santa Marta, primero de abril (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

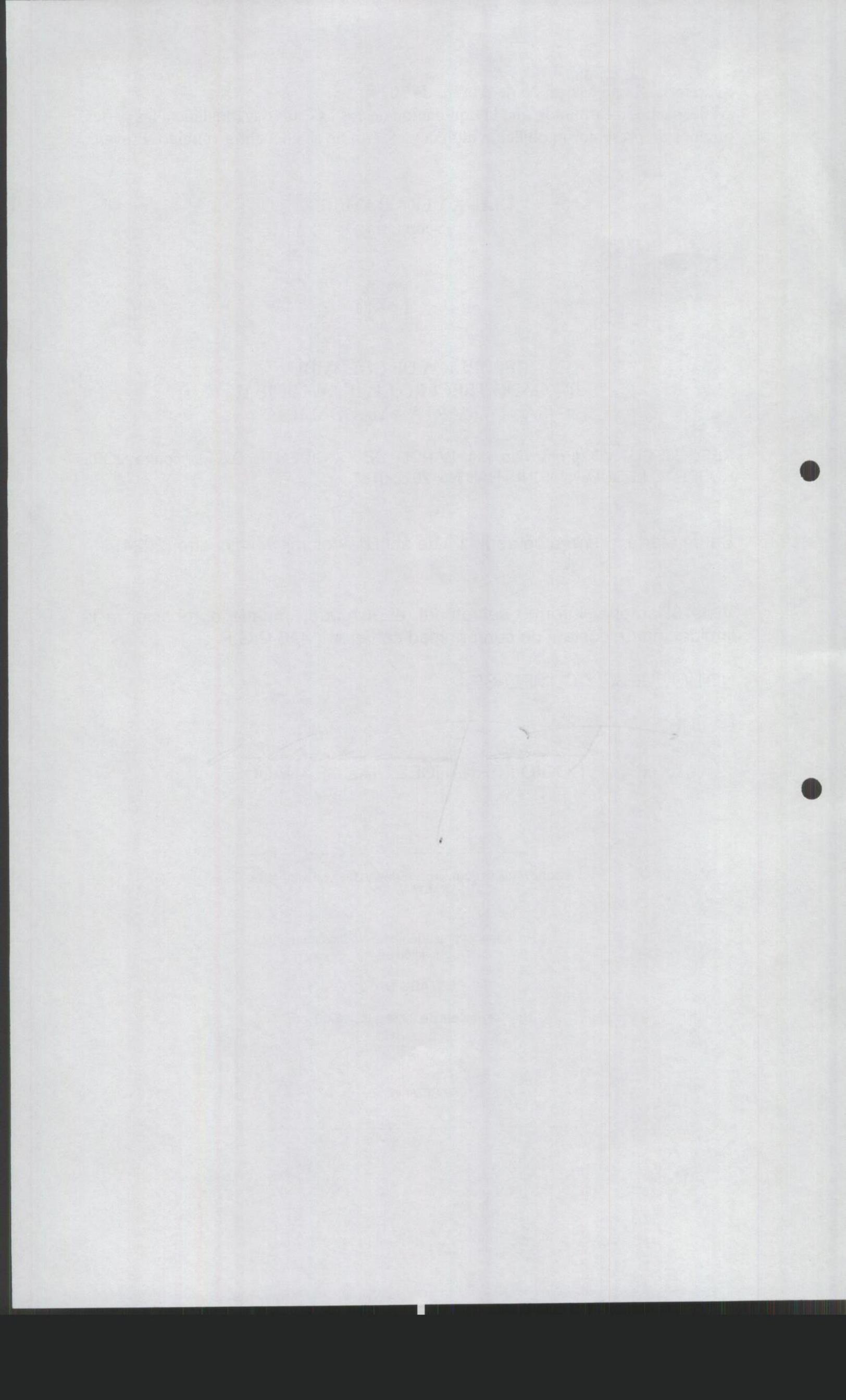
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.



Secretaria. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

Al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de emplazamiento del demandado.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS MARIO CABARCA MARTINEZ. RAD. N° 2023 - 00016.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, se ordenará el emplazamiento del demandado CARLOS MARIO CABARCA MARTINEZ, lo anterior de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P.

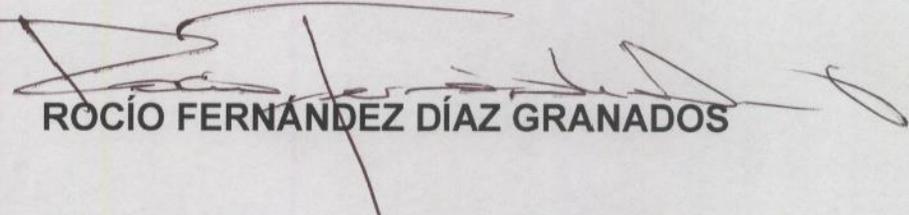
Por lo expuesto, este Juzgado;

RESULEVE:

1. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado CARLOS MARIO CABARCA MARTINEZ identificado con C.C. N° 1.082.908.601, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de 13 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.
2. **ORDENAR a Secretaría**, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas lo cual se verificará a través del SISTEMA TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido en el término de quince (15) días, después de la fecha de dicha inclusión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 50

Hoy, 02 de abril de 2024, a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

1

[Faint, illegible handwriting]

Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

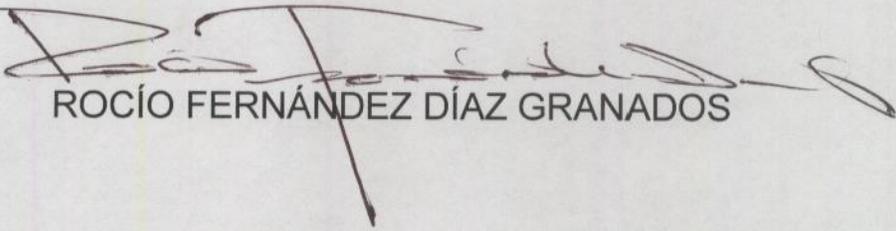
REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUISA JULIANA ALVARADO AGUDELO RAD No. 2023-00042.

Santa Marta, primero de abril (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

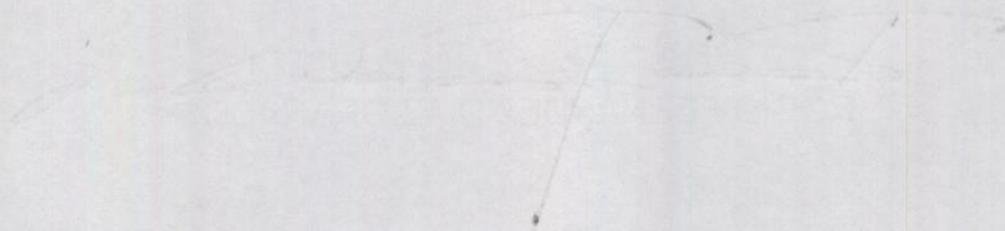
La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.



Secretaría. Santa Marta, 15 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha aportado la NOTIFICACIÓN POR AVISO de una de las demandadas, lo que se hace necesario para Seguir Adelante con la Ejecución. Asimismo, el Representante Legal de la entidad demandante confiere poder a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO W S.A. contra EDIER DAVID LOZANO CHOGO y YAICEMIS QUINTERO CONTRERAS. RAD. N°2023-00417.

ASUNTO: Aplicación del Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 CGP.

Santa marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el Expediente Digital, advierte el Despacho que el 19 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó citatorio para la diligencia de notificación personal de la demandada señora YAICEIMIS QUINTERO CONTRERAS- de que trata el Art. 291 CGP-. No obstante, a la fecha, no obra copia de la comunicación contentiva de la notificación por Aviso que consagra el Art. 292 CGP. Por lo anterior, resulta imperioso para este Despacho, requerir a la togada demandante, para que, con destino al presente asunto, aporte en debida forma las documentales que demuestren la diligencia de notificación referida.

En consecuencia, se ordenará a la parte interesada a desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso, debiendo aportar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO a la nombrada demandada, tal como lo dispone el Art. 292 CGP, para lo cual se le otorgará el plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales, se le advierte que, de no aportar la comunicación y/o notificación, se le dará aplicación a lo dispuesto en el Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 CGP – Desistimiento Tácito (cuyo objetivo es evitar que las partes dilaten injustificadamente los procesos), con la consecuente terminación del proceso.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el Representante Legal de la entidad demandante, se reconocerá personería jurídica a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

1- Se ordena a la parte demandante desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso.

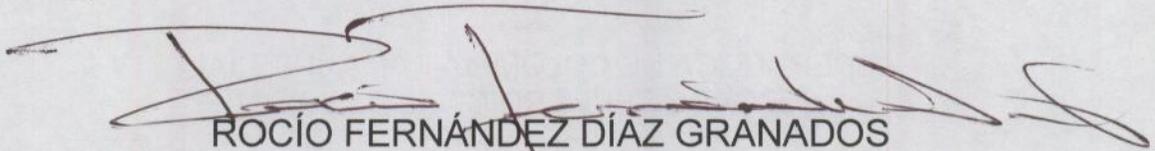
2- En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído a fin de que aporte el correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO enviado a la

demandada YAICEIMIS QUINTERO CONTRERAS, tal como lo dispone el Art. 292 CGP. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 CGP.

3- Reconocer personería a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que refiere el poder. Lo anterior, de conformidad con el Art. 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N°.050

Hoy, 2 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

f.o.

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE POSESORIO promovido por ELA ESTHER CAMACHO GARCIA contra SOCIEDAD LCM Y ASOCIADOS LTDA Y CIA EN C. N°2023-00479.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 9 de febrero del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con la estimación razonada de la cuantía y anexos de la demanda y requisito de procedibilidad, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

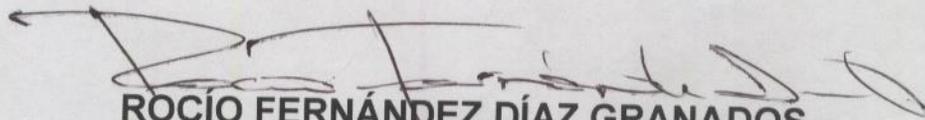
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

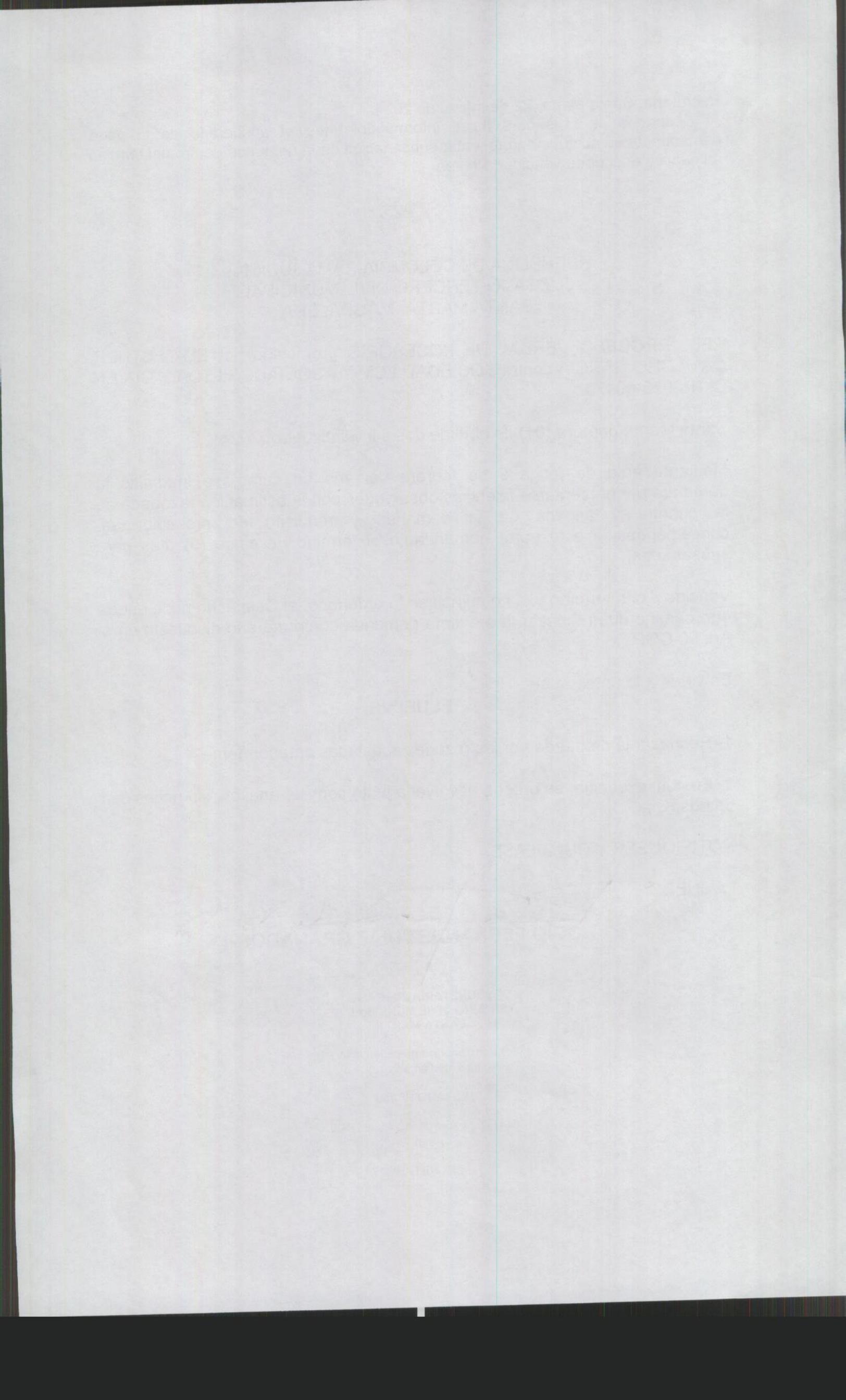
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.



Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por JUAN BAUTISTA GARCÍA SALCEDO en contra de GUILLERMO SANCHEZ SERNA, TRANSPORTES URBANOS LOS ALPES y SEGUROS MUNDIAL S.A. N°2023-00554.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 7 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con la redacción de las pretensiones, requisito de procedibilidad, competencia y cuantía, acápites de notificaciones, y anexos de la demanda -poder, certificado de existencia y representación legal, acreditación envío de la demanda-, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

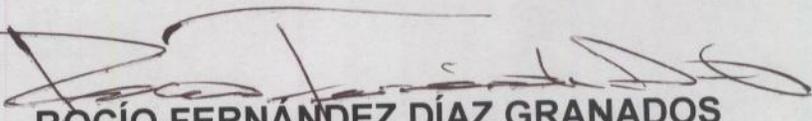
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.

Thirteenth line of faint, illegible text.

Fourteenth line of faint, illegible text.

Fifteenth line of faint, illegible text.

[Handwritten signature or scribble]

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO DIVISORIO promovido por AURA ISABEL RUBIO MORAN contra DALGY RUBIO MORAN y JOSE RICARDO CARCAMO. RAD. N° 2023-00569.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 6 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con la estimación razonada de la cuantía y el Dictamen Pericial, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

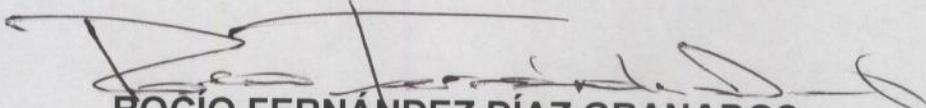
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

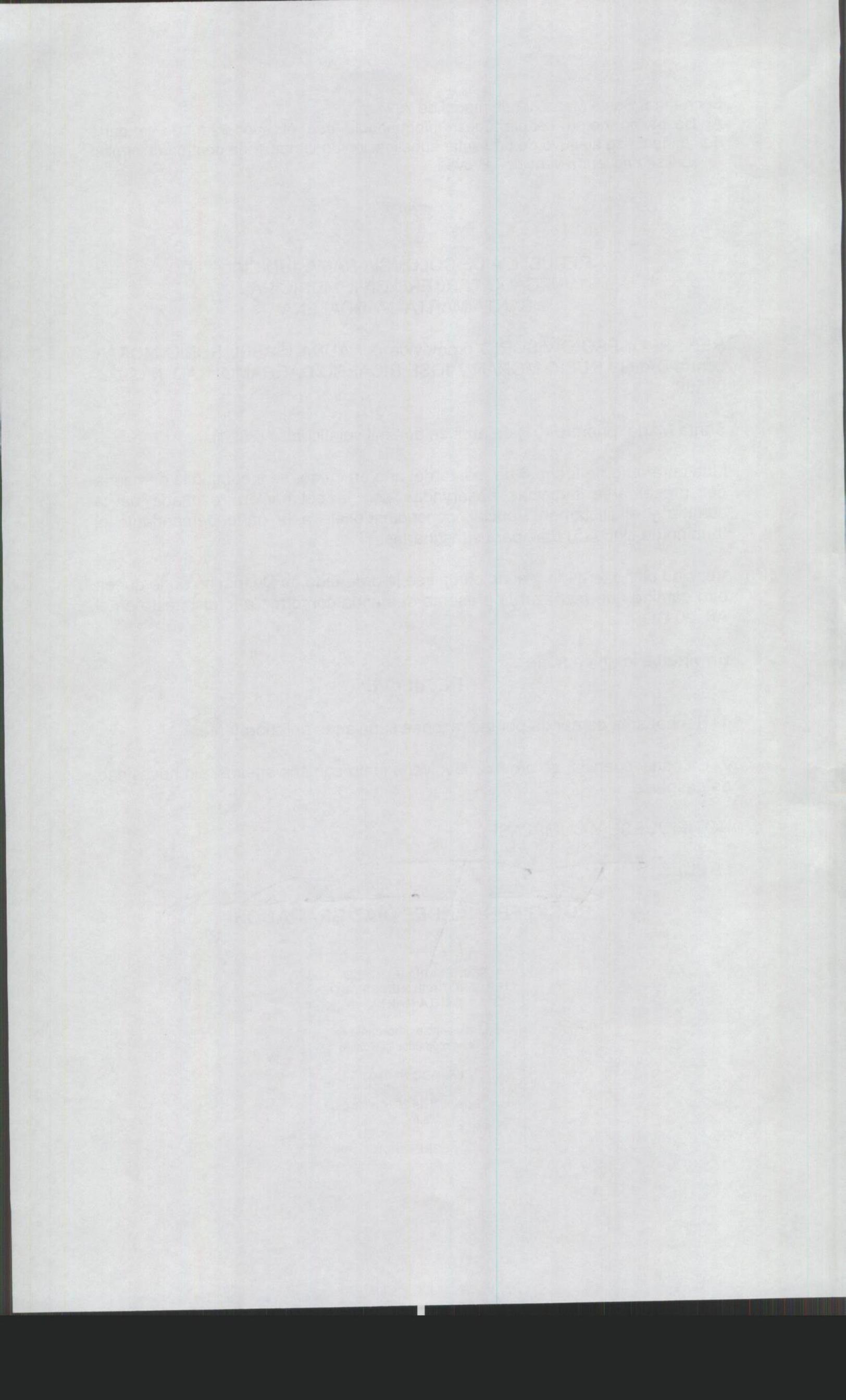
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.



Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por C.P.V. LIMITADA contra CARMEN ZENaida RUIZ RODRIGUEZ. RAD N°. 2023-00702.

Santa Marta, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por tanto, háganse las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores y en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

f.o.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

[Faint, illegible handwriting]

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por NEFTALI LAZARO LAZARO contra CERRO BLANCO S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS. N°2024-00022.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 9 de febrero del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con la cuantía -avalúo catastral-, anexos de la demanda -Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Certificado de Existencia y Representación de la entidad Demandada-, y acápite de notificaciones, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

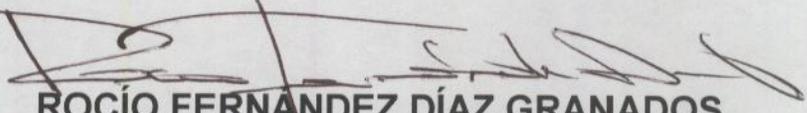
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.

[Faint, illegible handwriting]

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN de OLGA CECILIA VIVES DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) promovido por MAYRA BEATRIZ HERNÁNDEZ VIVES. RAD.N°2024-00051.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas en los anexos que debieron ser incorporados con la demanda -absteniéndose de hacer relación de las deudas de la herencia-, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

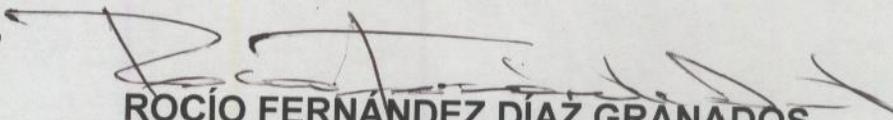
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

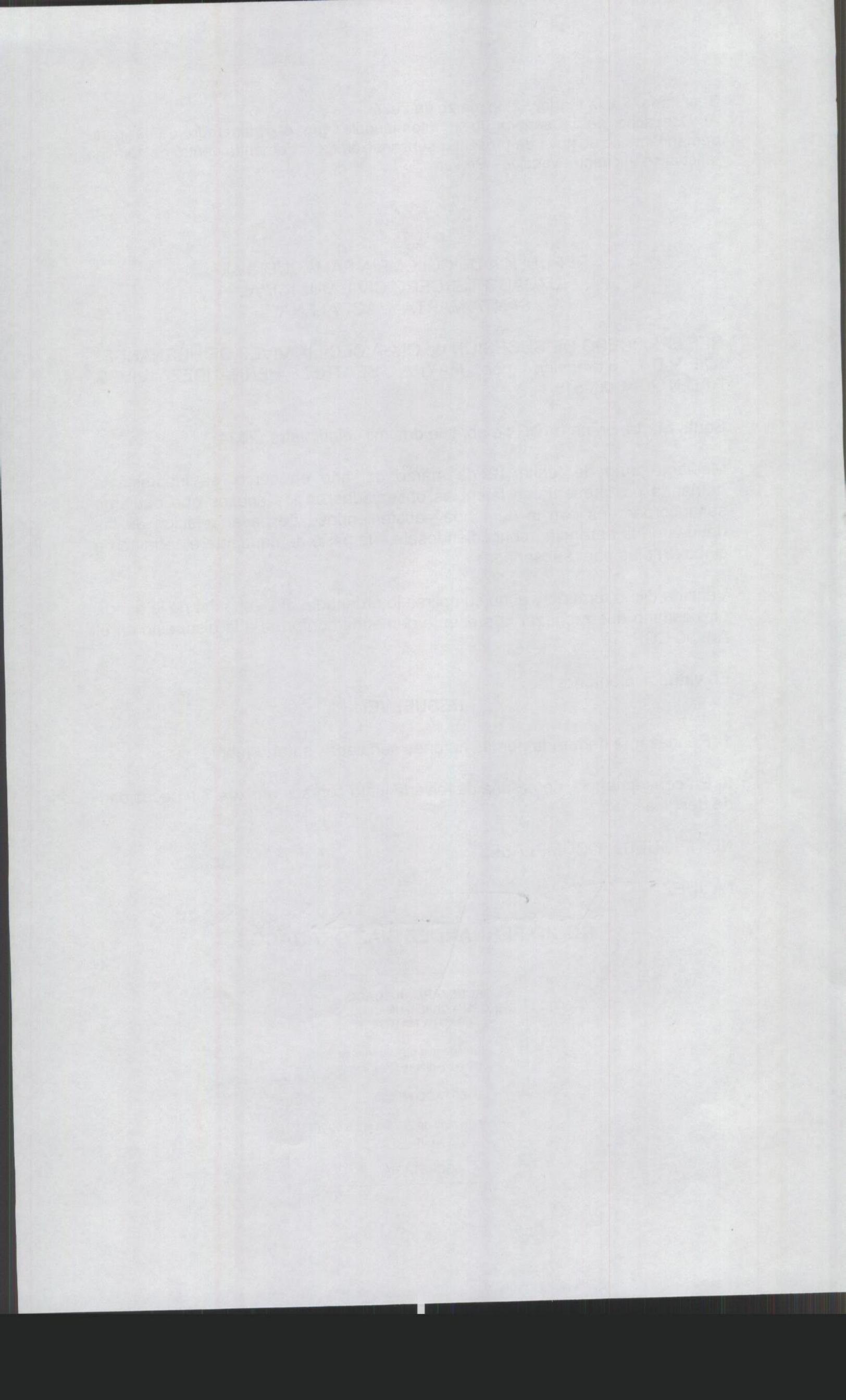
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.



Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.

Diana Vera Ramirez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por OCTAVIO PORTILLO GERARDINO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFELINA VIANA DE IBARRA. N°2024-00070.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencias observadas con el anexo de la demanda – Certificado Especial Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos-, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

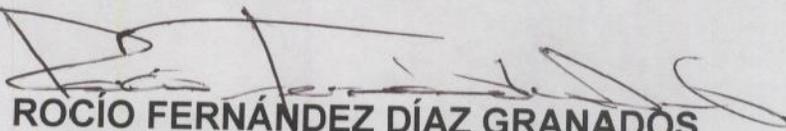
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

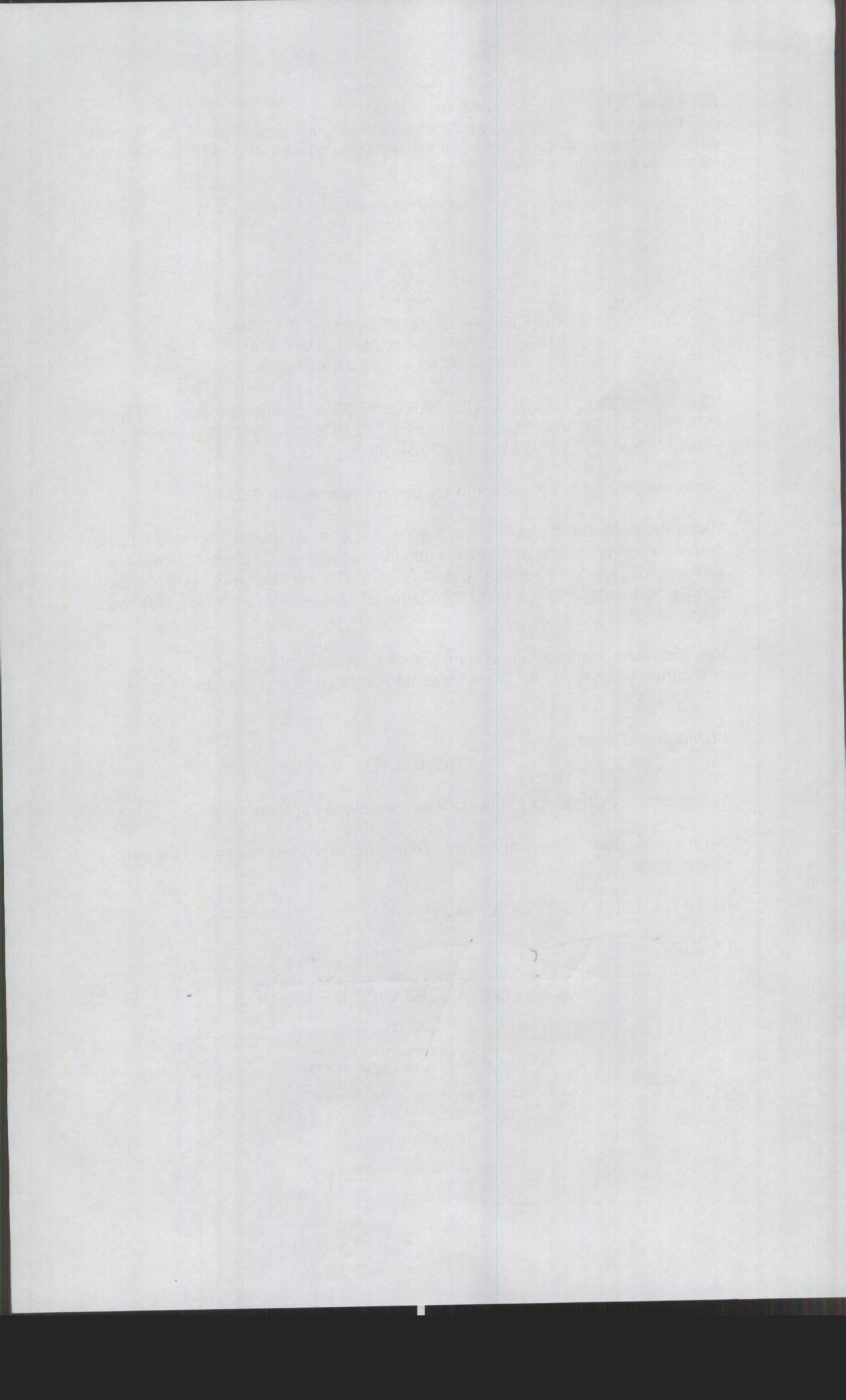
La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

f.o.



Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante se abstuvo de presentar subsanación de la demanda dentro del término -el cual se encuentra vencido-. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL promovido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA. RAD. N°2024-00100.

Santa Marta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda por presentarse falencia observada en el poder, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la presente demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

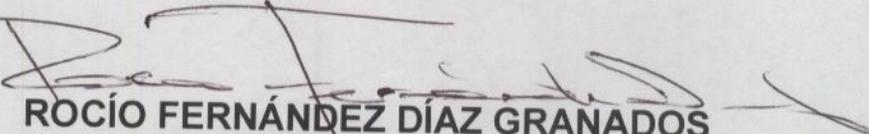
En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

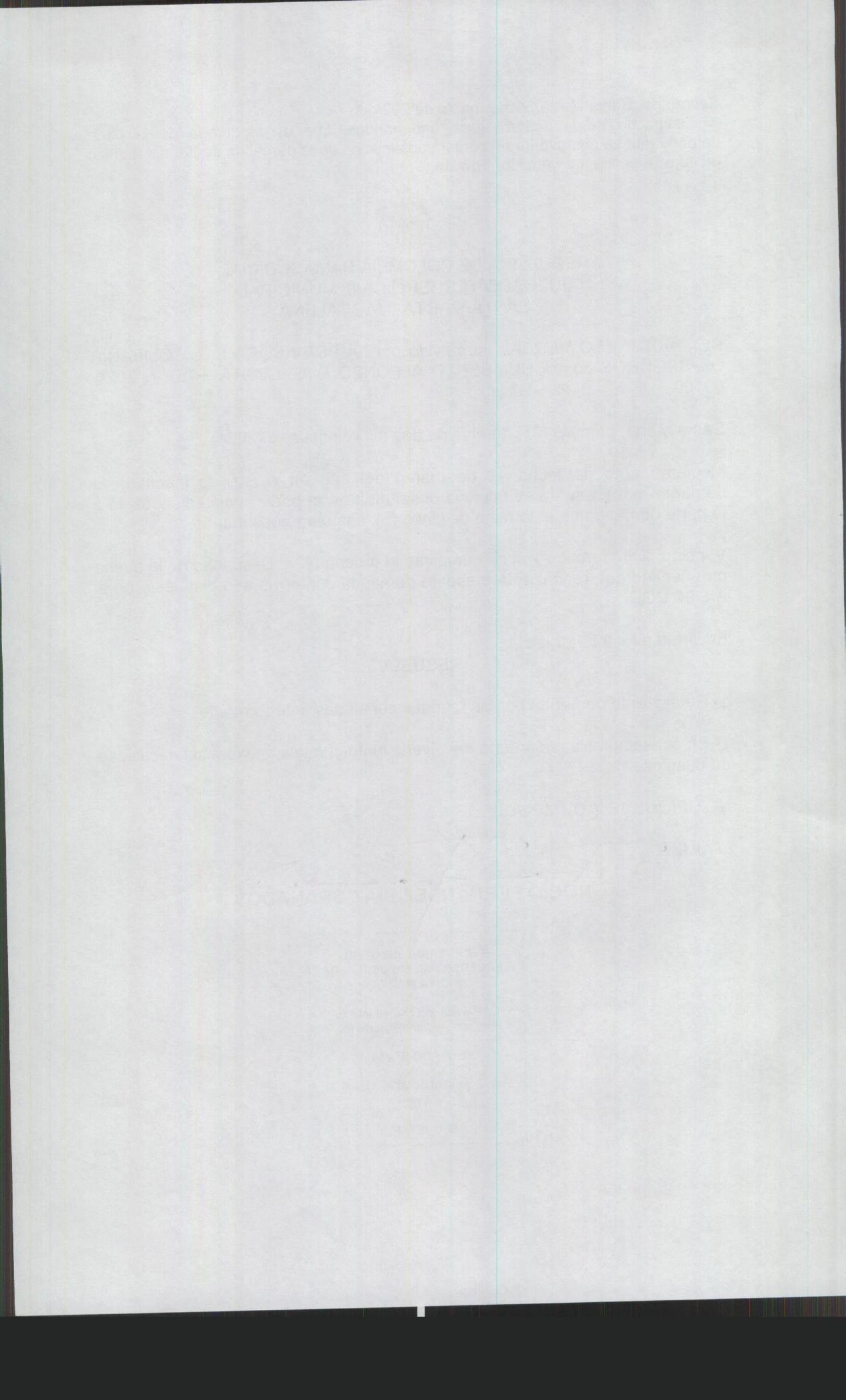
La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 050

Hoy, 2 de abril de 2024 a las 8:00
a.m.

SECRETARIA

f.o.



INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra KELLY MARGARITA RAMOS SULBARAN. RAD. N° 2024-00198.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

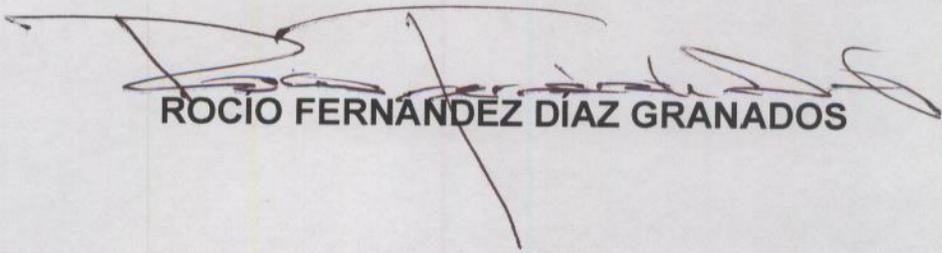
1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra KELLY MARGARITA RAMOS SULBARAN mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$80.679.105.00 M/L), por concepto de capital, conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo, así como los intereses corrientes y moratorios, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería al abogado CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.
Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por FINESA S.A. contra JUAN DAVID CORVACHO BARROS. RAD. 2024-00202.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita FINESA S.A -(acreedor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa KKP042, en virtud a la cláusula "UNDÉCIMA" del "Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda sin Tenencia del Acreedor"¹, celebrado con el señor JUAN DAVID CORVACHO BARROS -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad FINESA S.A. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 27 de noviembre de 2020 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 25 a 29 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por FINESA S.A. a través de apoderado contra JUAN DAVID CORVACHO BARROS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: KKP042; Marca: CHEVROLET; Línea: TRACKER; Modelo: 2014; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: CEL100305; Número de Chasis: 3GNCJ8CE3EL100305; Color: PLATA SABLE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JUAN DAVID CORVACHO BARROS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a FINESA S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de FINESA S.A. en el Parqueadero AUTOCAR en la carrera 50 No. 48-77 Barrio Abajo en la ciudad de Barraquilla. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades

¹ Ver Págs. 25 a 29 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia del acreedor"

encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado FINESA S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

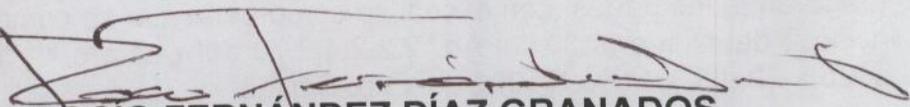
5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FINESA S.A., se identifica con Nit. 805.012.610-5 y; la parte demandada señor JUAN DAVID CORVACHO BARROS con cédula de ciudadanía N° 1.083.017.610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0210 de 1° de abril de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.
Al Despacho, estando el proceso para calificación de la demanda, se recibió escrito en el que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, la cual fue radicada el 03 de marzo de 2024.

DIANA VERA RAMPÍREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra
CONSTANZA SARDY ARIAS. RAD. N° 2024-00204.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandada aporta solicitud de retiro de la demanda, escrito que elevó el 1° de abril de 2024, visible en el Archivo N° 3 del expediente digital.

Ahora bien, respecto al instituto de retiro de demanda, el Código General del Proceso –norma de orden público de obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes-, establece:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Conforme a la norma transcrita y; en razón a la disposición del derecho que tiene la parte demandante -respecto de las pretensiones de la demanda-, lo procedente es acceder a la solicitud de retiro de la demanda incoada por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

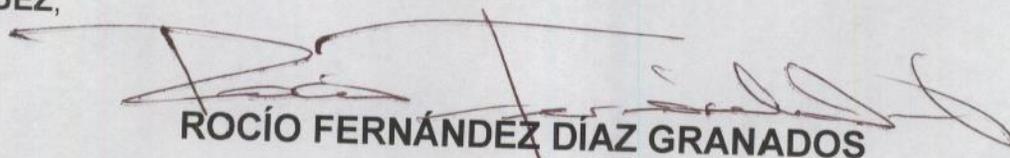
RESUELVE:

1- Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTANZA SARDY ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2- Ordenar la devolución. de la presente demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

Informe Secretarial. Santa Marta, 7 de marzo de 2024

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por JUAN CAMILO CAMPO VIVES contra JEFERSON MIRANDA DE LA HOZ. RAD. N° 2024-00208.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresó la presente solicitud con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar mandamiento de pago o no. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

1- Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El Art. 84-3 dispone: *“a la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Advierte el Despacho que, dentro de los anexos de la demanda, no obran los siguientes documentos: “LETRA DE CAMBIO”, por tanto, los mismos fueron señalados en el acápite de anexos, por lo que le corresponde al abogado demandante aportar dicho documento de conformidad con el art. 84-3 CGP.

1- Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El Art. 84-1 dispone: *“A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)”*

Al examinar la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no reposa en los anexos de la demanda el poder otorgado al demandante.

Así las cosas, deberá subsanar el defecto anotado y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

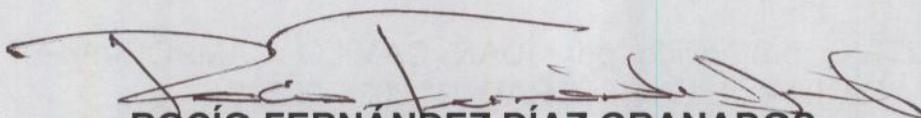
1) Inadmitir la demanda de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) **Advertir** a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.

Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIANA CRISTINA CALDERÓN JULIO. RAD. 2024-00223.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A -(acrededor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa LLM473, en virtud a la **cláusula "VIGÉSIMA PRIMERA"** del "*Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda sin Tenencia*"¹, celebrado con la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN JULIO - (garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 28 de febrero de 2023 el Contrato de Prenda celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 25 a 29 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra DIANA CRISTINA CALDERÓN JULIO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: LLM473; Marca: RENAULT; Línea: LOGAN; Modelo: 2023; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: J759Q191187; Número de Chasis: 9FB4SR4D1PM567059; Color: GRIS ESTRELLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: DIANA CRISTINA CALDERÓN JULIO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el Parquedero Captucol en la Carrera 4 N° 153-26

¹ Ver Págs. 11 a 20 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "*Contrato de Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia*"

Aeromar Frente a entrada Manglares sobre la Troncal del Caribe vía Ciénaga. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

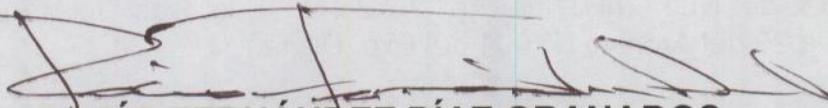
5- **Reconocer Personería** a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., se identifica con Nit. 860.002.864-4 y; la parte demandada señora DIANA CRISTINA CALEDRÓN JULIO con cédula de ciudadanía N° 57.296.246.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00
a.m

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

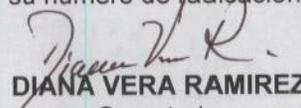
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides
Macea

Correo Electrónico:

j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0277 de 1° de abril de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar
cumplimiento a la orden impartida por este
Despacho Judicial en la presente providencia. Al
contestar, citar la referencia del proceso, indicando
su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

JM

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.
Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOOMEVA S.A. contra ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA. RAD. N° 2024-00222.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

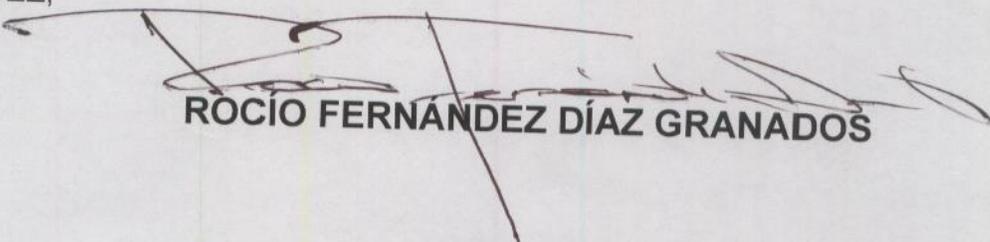
1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A. contra ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA, por el **Pagaré N° 2968104700**, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$149.965.487.00 M/L), por el **Pagaré N° 2968275900**, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (\$36.281.601.00 M/L) por concepto de capital, conforme consta en los Pagarés aportados como Título base de recaudo, así como los intereses moratorios y corrientes, más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

2- Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3-Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOOMEVA S.A. contra ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA. RAD. N° 2024-00222.

En virtud a lo informado por el apoderado ejecutante y por encontrarse reunidos los requisitos del Artículo 599 C.G.P., este Juzgado.

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA, de propiedad de la sociedad demandada, identificada con Matrícula Mercantil N° S0503012, ubicado en la calle 29 N° 18ª -59 barrio La Pradera de la ciudad de Santa Marta. Comuníquese.

2- Decretar el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las siguientes cuentas bancarias: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda, Av Villas, Banco de Occidente, Banco Serfinanza, Banco Itaú, Caja Social, Banco Falabella, Bbva, Colpatria, Bancamia, Banco Finandina, Banco Pichincha, banco Gnb Sudameris, relacionado en el memorial que antecede, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

3- El embargo se limita preventivamente por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINA Y DOS PESOS M/L (\$279.370.632M/L).

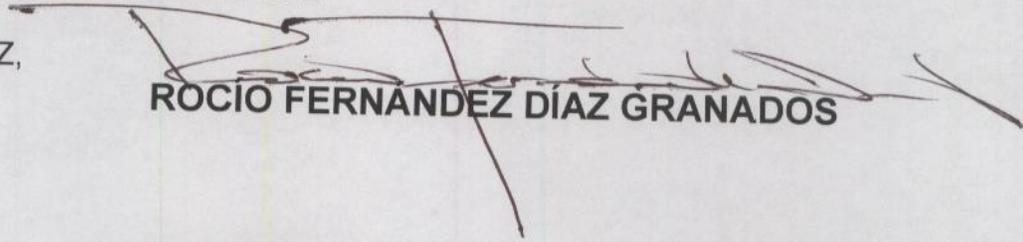
En consecuencia, procédase de conformidad con lo anterior, enviando los descuentos correspondientes a este juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041003 a nombre de este Juzgado.

4- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOOMEVA S.A. se identifica con Nit. 900.406.150-5 y; la parte demandada ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLÁNTICA con Nit. 900.114.628-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JM

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides
Macea

Correo Electrónico:

j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0276 de 1° de abril de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar
cumplimiento a la orden impartida por este
Despacho Judicial en la presente providencia. Al
contestar, citar la referencia del proceso, indicando
su número de radicación.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024.
Al Despacho, informando que en reparto correspondió al Juzgado, la cual se encuentra radicada en los libros y en OneDrive.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por FINANZAUTO S.A. contra ALEXIS TOMAS CHARRIS CASSIANI. RAD. 2024-00202.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita FINANZAUTO S.A -(acrededor prendario)- que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa JUT535, en virtud a la **cláusula "NOVENA"** del "Contrato de Garantía Mobiliaria"¹, celebrado con el señor ALEXIS TOMAS CHARRIS CASSIANI -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios 400 del 2014 y 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad FINANZAUTO S.A. está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 08 de mayo de 2021 el Contrato de Prenda celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 25 a 29 del Archivo N° 001 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por FINANZAUTO S.A. a través de apoderado contra ALEXIS TOMAS CHARRIS CASSIANI, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: JUT535; Marca: VOLKSWAGEN; Línea: GOL TRENDLINE; Modelo: 2021; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: CFZU85856; Número de Chasis: 9BWAB45U6MT116783; Color: GRIS PLATINO METALICO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ALEXIS TOMAS CHARRIS, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a FINANZAUTO S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de FINANZAUTO S.A. en la Av. Las Americas No. 50-50 Barrio Zona Industrial Puente Aranda- Bogotá. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas

¹ Ver Págs. 12 a 17 del Archivo N° 001 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "Contrato de Garantía Mobiliaria"

de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta3 denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

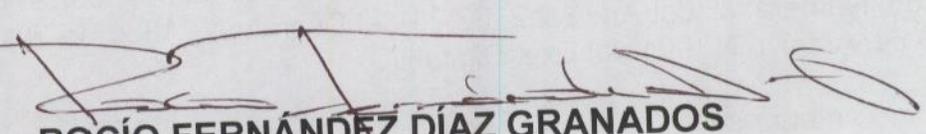
5- **Reconocer Personería** a la firma PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FINANZAUTO S.A., se identifica con Nit. 860.028.601-9y; la parte demandada señor JUAN DAVID CORVACHO BARROS con cédula de ciudadanía N° 12.633.151

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

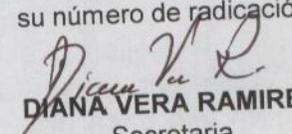
Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides
Macea

Correo Electrónico:

j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0275 de 1° de abril de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

Informe Secretarial. Santa Marta, 7 de marzo de 2024
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por JORGE ELIECER JULIAO VENGOECHEA contra WILLSON EDUARDO ARIZA GUIZA. RAD. N° 2024-00225.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa la presente solicitud con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar mandamiento de pago o no. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

1- Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El Art. 84-3 dispone: *“a la demanda debe acompañarse: (...) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Advierte el Despacho que, dentro de los anexos de la demanda, no obran los siguientes documentos: “PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 0857 DE FECHA 26 DE ABRIL DEÑ AÑO 2019 EXPEDIDA POR LA NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA” y “CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON MATRICULAR INMOBILIARIA No. 080-102061”, por tanto, los mismos fueron señalados en el acápite de anexos, por lo que le corresponde al abogado demandante aportar dicho documento de conformidad con el art. 84-3 CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia**, la parte demandante deberá **subsananar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) Reconocer Personería al abogado BELKIN ANTONIO BOLAÑO PELAEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 50

Hoy 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA